

MEMORANDUM

Al señor : Francisco Cumplido Cereceda
Ministro de Justicia

De : Enrique Krauss R.
Ministro del Interior.

Materia : Envía solicitud recibida

Fecha : 3 de abril de 1990

Adjunto estoy enviando solicitud recibida por este Ministerio,
para su consideración y fines pertinentes.

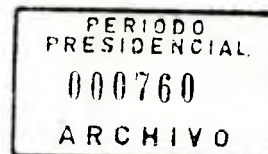
Lo saluda muy atentamente,



REMITE Y CONCUERDA CON PRESENTACION EFECTUADA POR PERSONAL EXONERADO DEL SERVICIO DE GENDARMERIA DE CHILE.-

SANTIAGO, 28 de Marzo de 1990.-

AL SEÑOR
MINISTRO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
DON ENRIQUE KRAUSS RUSQUE.
P R E S E N T E .-



La Directiva de la Agrupación de Funcionarios Exonerados del Servicio de Gendarmería de Chile, una vez analizada por Profesionales entendidos en la materia, ha entregado su apoyo y solidaridad a la petición que se formula a US., por cuanto los irrefutables fundamentos expuestos por los recurrentes son, desde todo punto de vista, motivo de especial atención, considerando que esta inquietud se encuentra ajustada a derecho, asistiéndoles razón, en el sentido de que, las disposiciones legales utilizadas para su exoneración, no estaban vigentes, para el caso específico de Gendarmería de Chile.

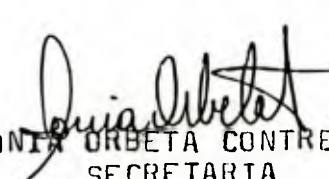
Por otra parte, es también, razonable que la terminología usada en el Decreto que mencionan en el escrito, no era constitutiva de exoneración, sino una acción de remoción a diferentes funciones de las que desempeñaban en esa oportunidad dentro del mismo Servicio, así se desprende de los procedimientos administrativos que se han tenido a la vista.-

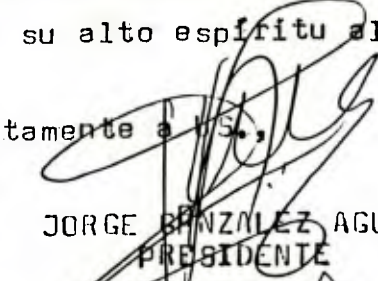
Consecuente de las numerosas irregularidades que se han detectado en la dictación del documento de exoneración y siendo factible dejar sin efecto el Decreto a que se alude, en la parte que se refiere a las personas que suscriben la presentación, se desprende que es de fácil solución el repararles el grave perjuicio que se ocasionó en contra de los ex-funcionarios que se acogen a su benevolencia, ya que la verdadera razón para exonerarlos fué por motivos políticos y no funcionarios, lo que US. podrá comprobar requiriendo informes a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.-

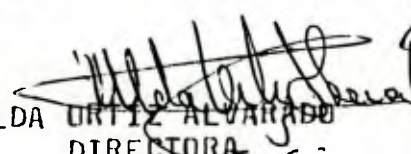
Confiados en su alto espíritu altruista y de justicia social;

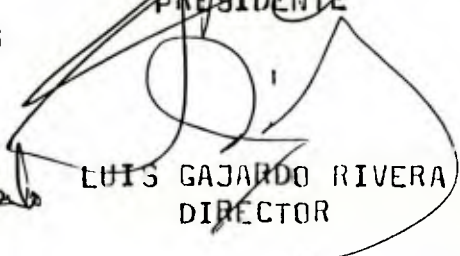
Saludan atentamente a US.,




SONIA URBETA CONTRERAS
SECRETARIA


JORGE GONZALEZ AGUILA
PRESIDENTE


ULDA ORTIZ ALVARADO
DIRECTORA


LUIS GAJARDO RIVERA
DIRECTOR

SOLICITAN REVISION DEL DECRETO N° 209 DE
1981 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SU DE-
ROGACION POR HABER SIDO DICTADO SIN RES-
PALDO CONSTITUCIONAL, LEGAL NI REGLAMEN-
TARIO.-

SANTIAGO, 24 de Marzo de 1990.-

AL SEÑOR
MINISTRO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
DON ENRIQUE KRAUSS.
P R E S E N T E .-

Los ex-Funcionarios del Servicio de Gendarmería de Chile, abajo debidamente identificados, todos exonerados durante la Administración del Régimen anterior, por sostener y expresar sus ideologías contrarias a las impuestas en ese sistema y, con la finelidad de exponer respetuosamente a US., el problema serio que nos ha afectado con respecto a la drástica e injusta medida que se adoptó en contra nuestra, a quienes se nos privó sorpresivamente de nuestra fuente de trabajo, dejándonos en deplorables condiciones económicas, psíquicas y morales que, incluso, hubo consecuencias tan impactantes como la muerte de algunos, todo ello, sin considerar el daño material que sufrió y sufre el grupo familiar de cada uno, por una determinación tan inconsecuente.

Estimando oportuno manifestar a US., el procedimiento ilegal y arbitrario que se adoptó en perjuicio nuestro, hemos decidido recurrir a los reconocidos sentimientos de sensibilidad social que ha demostrado el Sr. Ministro, en la seguridad de que, previo estudio de nuestras inquietudes, se interesará en reparar la tragedia que se nos ha causado durante años, lo que es más razonable si se considera que nuestro petitorio está encuadrado dentro de los marcos constitucionales y legales que rigen sobre esta materia, como lo demostraremos a continuación.-

US., podrá apreciar mediante la información y antecedentes que le aportamos, la realidad de nuestra justa petición que, sin haberse considerado la carrera funcionaria, los méritos personales y sin base legal, se nos sancionó sin juicio ni oportunidad de defensa, transgrediéndose aspectos fundamentales de los derechos y garantías individuales que establece la legislación a todo ciudadano y, es así que, al analizar detenidamente el contenido del Decreto N° 209 de fecha 10 de Febrero de 1981, que nos removió de las funciones que desempeñábamos, se vulneraron todas las normas jurídicas, tanto las de orden constitucional y estatutarias, como las de carácter administrativa.-

Efectivamente, si US. tiene a bien disponer se estudie detenidamente las fuentes legales aplicadas en la exoneración de los recurrentes, concluirá que ellas carecieron de validez normativa y usadas en forma extemporánea, por cuanto fueron derogadas, para el caso de Gendarmería, con anterioridad a la fecha de la exoneración.-

FUNDAMENTOS DE ILEGALIDAD DEL DECRETO N° 209 de 1981.-

a).- Se hizo mención de una facultad legal no delegada a la Autoridad, como fué la de aplicar el artículo 5° del Decreto Ley N° 2.345 de 17 de Octubre de 1978, publicado en el Diario Oficial del día 20 del mismo mes y año, debido a que este Decreto Ley tuvo por finalidad exclusiva el concentrar en el Ministerio del Interior, las políticas de desburocratización y agilización de la Administración Civil del Estado, le entregaba además, atribuciones al Ministro del Interior de esa época, para PROPONER remociones de funcionarios públicos, pero, en ninguno de sus articulados se le otorgó potestad al Presidente de la República para remover de su empleo a los mismos;

b).- Aún más importante que lo señalado en el acápite anterior es, que el Servicio de Gendarmería de Chile, dependiente del Ministerio de Justicia y por sus características tan especiales no similares al resto de la Administración Pública, desde el año 1979, comenzó a regirse por sus propias disposiciones legales y reglamentarias y por lo tanto el Decreto Ley N° 2.345 de 1978, quedó automáticamente derogado en lo referente a Gendarmería;

c).- Así quedó perentoriamente establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 2.859 de 1979 "Ley Orgánica de Gendarmería de Chile" al determinarse que "Gendarmería de Chile, en razón de sus fines y naturaleza, es una Institución jerarquizada, uniformada, disciplinada, obediente y su personal estará afecto a las normas que establezca el Estatuto legal respectivo.".-

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1.791 de 1980 "Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile", reafirma nuestra posición, pues el artículo 1° dice textualmente : " El personal de la Institución se regirá por las normas contenidas en el presente Estatuto y el Reglamento de Disciplina respectivo y, subsidiariamente, en lo que no haya previsto y no se contrapongan con ellos, por los preceptos del D.F.L. N° 338 de 1960 Estatuto Administrativo y sus modificaciones.".-

Del examen armónico de estas dos disposiciones queda definitivamente clarificado que el Decreto Ley N° 2.345 ya citado, era inaplicable al personal de Gendarmería desde el año 1979, adelante;

d).- Lo expuesto precedentemente, ha sido debidamente ratificado, dilucidado e interpretado, por expresa referencia, en el artículo 156º del Estatuto Administrativo en vigencia (Ley Nº 18.834), el cual no deja lugar a dudas que Gendarmería de Chile, desde el año 1979, se regía por su propia legislación y por ello no procedió la remoción comentada, porque esa acción no se contempla en los textos legales atinentes a Gendarmería; y

e).- Finalmente, preciso es hacer presente a US., que los firmantes, al momento de su exoneración, estaban sujeto a las normas contenidas en el D.F.L. Nº 2 de 1968 "Estatuto del Personal de Carabineros de Chile", para los efectos de su RETIRO y MONTEPIO, es decir, lo correcto era que se nos debió llamar a Retiro de la Institución y no ser removidos de las funciones.-

FUNDAMENTOS DE TRANSGRESIONES ADMINISTRATIVAS.-

1.- Ha sido costumbre, justamente para evitar estos resquicios legales, erróneas interpretaciones u omisiones, que en la Administración Pública e insertos en el Estatuto Administrativo, se definan los términos a usarse en cada resolución que se adopta, lo contrario sería incurrir en vicios de fondo que anularían el proceso de ejecución. Por ejemplo, dichas definiciones hacen referencia a EMPLEO, Sueldo, Remuneración, Emolumento etc. Ahora bien, US. podrá comprobar que el motivo de exoneración usado en el Decreto Nº 209 de 1981, fué "remuévanse de sus funciones y no "Remuévanse de su empleo o cargo", lo que aparte de demostrarse un desconocimiento total del sistema administrativo, se actuó con deliberada mala intención. Justifica este sentimiento, el hecho de que al examinar el concepto "funciones" se concluye que es un derivado del ejercicio de un cargo o empleo y ello es determinante en insistir que fuimos indebidamente exonerados del empleo, debido a que si se hubiese actuado conforme a derecho, se nos debió remover de una función a otra en el mismo Servicio y no destituirnos sin causa justificada.-

2.- Administrativamente, se nos debió aplicar las disposiciones legales y reglamentarias que regían para Gendarmería de Chile y no otras ajenas al quehacer penitenciario, por estar excluidos de ellas.-

Finalmente, consideramos de importancia poner en conocimiento de US. que, los recurrentes realizaron las gestiones correspondientes ante las Autoridades adeptas al régimen anterior, en el sentido de solicitar se estudiara la posibilidad de dejar sin efecto la medida de remoción y se les reintegrara en el mismo cargo y grado, por considerar que era

evidente se había incurrido en errores legales demasiado notorios que viciaban la ejecución de la medida, como asimismo, no registraban antecedentes negativos ni tampoco formulado cargos por negligencia funcionaria que justificaran tan grave determinación .

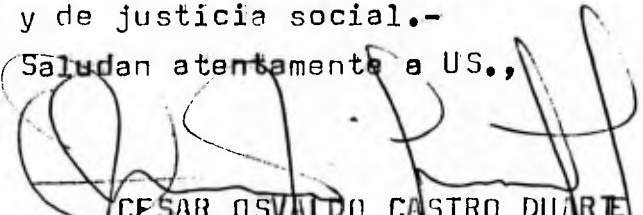
Esta petición fué denegada, a pesar de los sólidos argumentos esgrimidos, recibiendo como única respuesta " es un Decreto del Ministerio del Interior y no del Ministerio de Justicia, por lo tanto, Gendarmería nada tuvo que ver. No insistan.".-


De esta forma, se materializó, una vez más, la injusticia practicada por un régimen insensible a las necesidades de sobrevivencia de los trabajadores.-

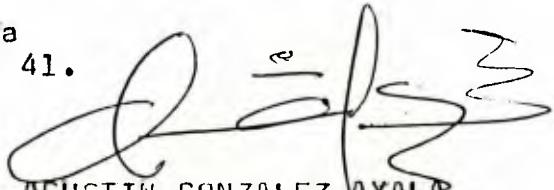
Es por éstas razones que, hemos resuelto exponerle a US. nuestra situación, en la certeza que acogerá favorablemente nuestra petición e interpondrá sus buenos ante S.E. el Presidente de la República, don PATRICIO AYLWIN AZOCAR, en orden a que disponga se deje sin efecto el Decreto N° 209 de fecha 10 de Febrero de 1981, del Ministerio del Interior, por haber sido dictado sin base constitucional, legal ni jurídico, como se demostró anteriormente.

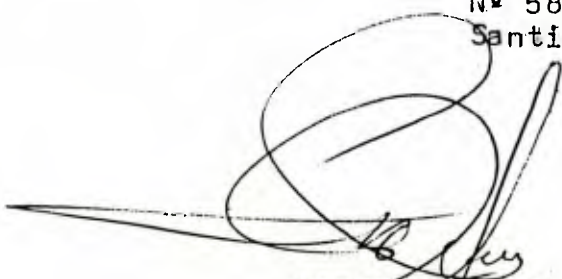
Si US., considera nos asiste razón al solicitarle nos restituya nuestros legítimos medios de subsistencia, arrebatados injustamente por el régimen defacto, nos sentiríamos gratamente complacidos al comprobar que nuestro Gobierno cumple su inspiración de hacer prevalecer, en todo sentido, el estado de derecho y de justicia social.-

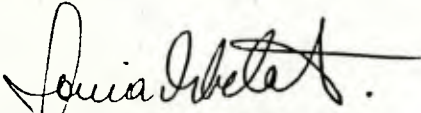
Saludan atentamente a US.,



CESAR OSVALDO CASTRO DUARTE
Ex-Director Regional e Inspector
Domicilio : Gaspar de Orense N° 918
Qta. Normal, Santiago.

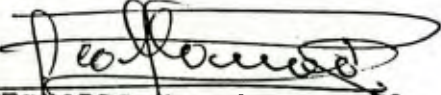

RAUL SANDOVAL SAN MARTIN
Ex-Alcaide-Sub-Inspector
Domicilio: Avda. La Florida
N° 5865, Depto. 41.
Santiago.

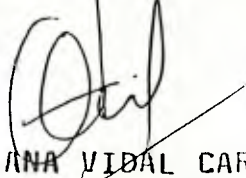

AGUSTIN GONZALEZ AYALA
Ex-Alcaide Mayor
Domicilio : Lo Errázuriz N° 4471.
Maipú.

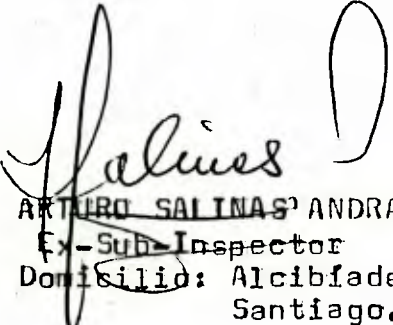

MARTIN ZEPEDA PEÑAFIEL
Ex-Alcaide Mayor
Domicilio : Avda. Julio
Covarrubias N° 10.060.
La Cisterna, Santiago.

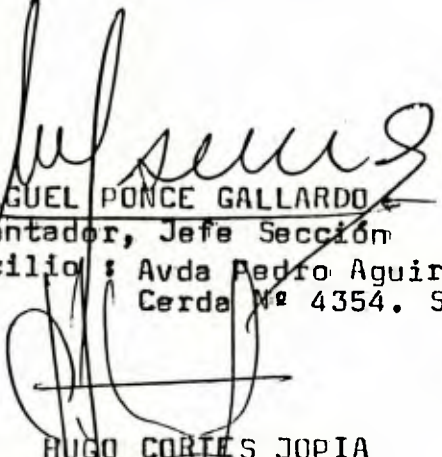

 SONIA ORBETA CONTRERAS
 Ex-Asistente Social
 Domicilio: Zenteno N° 122.
 Depto. 207, Santiago.



 HECTOR UNDA FUENTES
 Ex-Alcaide 1°
 Domicilio: Pasaje Moisés N° 1375
 Maipú.



 LEONARDO MILLANAO PINA
 Ex-Contador, Jefe Sección
 Domicilio: Guido Reni N° 5240
 San Miguel, Stgo.

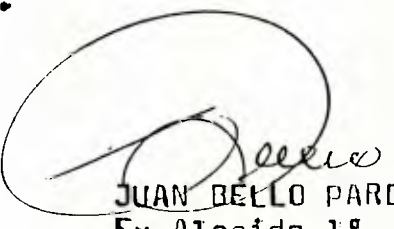

 JUANA VIDAL CARMONA
 Ex-Asistente Social
 Domicilio: Pasaje Moisés N° 1375
 Maipú.


 ARTURO SALINAS ANDRADE
 Ex-Sub-Inspector
 Domicilio: Alcibfades N° 5356
 Santiago.


 MIGUEL PONCE GALLARDO
 Ex-Contador, Jefe Sección
 Domicilio: Avda Pedro Aguirre
 Cerda N° 4354. Stgo.


 HUGO CORTES JOPIA
 Ex-Alcaide 1°
 Domicilio: Taqueadero N°
 2221. Playa Ancha. Val-
 paraíso.


 OCTAVIO MARIN CAROCA
 Ex-Alcaide Mayor
 Domicilio: Pinto N° 1336.
 Quillota.


 JUAN BELLO PARDO
 Ex-Alcaide 1°
 Domicilio: Avda. Macul N°
 7287. La Florida.